

**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2026-009**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO  
SESIÓN ORDINARIA**

**Considerando:**

**Que,** el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), establece:

*"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

**Que,** el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

**Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen:

*"El sector público comprende, entre otros: (3) los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, (4) las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que,** el artículo 286 de la CRE referente a las finanzas públicas establece:

*"(...) Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."*

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone:

*"(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...).";*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ("LOEP"), dispone:  
*"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.(...).";*

**Que,** el artículo 6 de la LOEP, dispone:  
*"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*  
*1. El Directorio; y,*  
*2. La Gerencia General;*  
*Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión";*

**Que,** el numeral 16 del artículo 9 de la LOEP señala:  
*"Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa";*

**Que,** los numerales 2, 4, 5 y 18 del artículo 11 de la LOEP determina que el Gerente General es responsable de la administración y gestión de la empresa pública y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
*"(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa";*

**Que,** el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ("COPFP"), dispone:  
*"Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.*



(...) Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”;

**Que,** el artículo 122 del COPFP dispone:

*“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público”;*

**Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:

*“La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.- Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el ente rector de las finanzas públicas hasta el 1 de marzo del año siguiente, con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de las instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.”;*

**Que,** el artículo 128 del Reglamento al COPFP, dispone:

*“La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:  
1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria”;*

**Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), señala:

*“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.”;*

**Que,** el artículo 129 del Código Municipal, dispone:

*“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Municipal, dispone:

*“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...).”;*

**Que,** el artículo 133 del Código Municipal, dispone:

*"Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.*

*El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación."*

- Que,** el literal i del artículo 134 del Código Municipal dispone:  
*"Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública: (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de Auditoría"*.
- Que,** los literales c) y d) del artículo 136 del Código Municipal, disponen:  
*"(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana."*
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal, dispone:  
*"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*;
- Que,** el artículo 198 del Código Municipal, dispone:  
*"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (...) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas (...)."*
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas establece, la norma técnica presupuestaria para la fase de liquidación presupuestaria;
- Que,** el literal c) del artículo 6 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dispone: *"Deberes y Atribuciones de Directorio.- (...) c) Aprobar la liquidación presupuestaria de la Empresa, hasta el 31 de marzo del siguiente año, de conformidad al artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0018-OF de 13 de enero de 2026, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, delegó a la ingeniera Claudia Patricia Otero Naváez, como su delegada ante del Directorio, facultándole, para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2026-0464-M, de 23 de febrero de 2026, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTQP, emitió el Informe



Económico Nro. 019-2026 denominado: "Liquidación Presupuestaria 2025", que en sus conclusiones señala: "Los ingresos al 31 de diciembre de 2025 se ejecutaron el **91,49%** respecto a su valor codificado, con un valor de USD 79.723.731,33.- Los gastos al 31 de diciembre de 2025, se ejecutó un **92,44%** por un valor de USD 80.549.798,63.- La liquidación presupuestaria del periodo 2025, obtuvo un déficit presupuestario de USD-826.067,30 y un superávit financiero de USD 6.198.860,61, considerando el saldo de caja bancos a diciembre del año 2024 que financió el presupuesto del año 2025.- Las Cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2025 suman un valor de USD 1.215.333,40 que serán canceladas en el año 2026; **Recomendaciones:** "Se recomienda al señor Gerente General elevar el presente Informe al Directorio para su respectivo conocimiento.";

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2026-0167-M de 23 de febrero de 2026, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2026-008, sobre el "Conocimiento del Informe de Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2025, presentado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", que en sus recomendaciones señala: "Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el informe económico y el presente informe jurídico sobre el conocimiento del Informe de Liquidación Presupuestaria 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...).";

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0326-OF de 24 de febrero de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la EPMTQP, convoque a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a sesión ordinaria a realizarse el día jueves 26 de febrero de 2026 a las 16h00, en modalidad presencial en el Despacho de la Alcaldía;

**Que,** mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2026-0260-O de 24 de febrero de 2026, el Gerente General de la EPMTQP, convocó a los miembros del Directorio, a sesión ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2026-002 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; a realizarse el día jueves 26 de febrero de 2026 a las 16h00, en modalidad presencial en el Despacho de la Alcaldía;

**Que,** mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2026-0263-O de 24 de febrero de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, comunica a los miembros del Directorio, que los informes para el tratamiento de la sesión ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2026-002, han sido validados, aprobados y remitidos por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2026-0801-O de 25 de febrero de 2026, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al magíster Pedro Javier Salgado, funcionario de la Secretaria de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2026-002 de 26 de febrero de 2026;

**Que,** el día jueves 26 de febrero de 2026, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2026-002, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe de Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, presentado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

La presente resolución se da sobre la base del informe económico Nro. 019-2026 remitido mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-2026-0464-M de 23 de febrero de 2026 e informe jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2026-008 remitido mediante memorando No. EPMTPQ-GJ-2026-0167-M de 23 de febrero de 2026. Dichos informes han sido acogidos validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General de la EPMTPQ, mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2026-0263-O de 24 de febrero de 2026, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General, presente legalizada por su máxima autoridad financiera la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, y se remita al ente rector de las finanzas públicas, como máximo el 1 de marzo de 2026.

**Disposición General:** Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 26 de febrero del año dos mil veintiséis.



Claudia Otero Narváez

**Asesora Alcaldía**

**DELEGADA DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ**



Xavier Vásquez Hernández

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO**

**Certificación.** - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el día 26 de febrero de 2026, en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Xavier Vásquez Hernández

**GERENTE GENERAL**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE  
QUITO**

MCT/PVC/CPV